



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MOMPÓS, BOLÍVAR: Mompós - Bolívar, treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022).

**Tipo de proceso: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
radicado No.: 13-468-40-89-001-2017 00009-00
Demandante: YADIRA MARÍA GARCÍA POMARES
Demandado: VÍCTOR JULIO RODRÍGUEZ GARCÍA**

Procede el Despacho a resolver acerca de la concesión del recurso de reposición frente al auto proferido el diecinueve (19) de julio de 2022 el cual se fija nueva fecha y hora para llevar a cabo la AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO, prevista en el artículo 373 de C.G.P.

ANTECEDENTES

El día diecinueve (19) de julio de 2022 este Despacho profirió un auto por el cual, a solicitud de la apoderada de la parte demandante, se procedió a fijar nueva fecha y hora para llevar a cabo la AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO, prevista en el artículo 373 de C.G.P.

Dentro del término de ejecución del auto, se interpuso mediante escrito allegado al correo electrónico institucional de este despacho recurso de reposición contra el referido auto, según facultad consagrada en el artículo 318 del C.G.P.

SUSTENTO DEL RECURSO Y PETICIÓN

El apoderado judicial de la parte demandante sustentó que la parte demandada no ha cumplido con las exigencias de pagar o consignar los cánones de arrendamientos debidos desde antes de la presentación de la demanda y los que se hayan causado durante el curso del proceso, motivos por los cuales no puede ser escuchada en audiencias ni atendidas y mucho menos concedidas las solicitudes que efectúe dentro del proceso en referencia.

Por lo que solicitó que se revoque la decisión de fijar para el día seis (06) de septiembre la audiencia de instrucción y juzgamiento con el fin de llevar a cabo la diligencia de interrogatorio programada para ese día, y en su lugar proceda a iniciar la audiencia a partir de la etapa de alegatos de conclusión y sentencia.

TRASLADO Y CONTESTACIÓN DEL RECURSO

Al descorrer el traslado del recurso de reposición a la parte demandada, el citado profesional a través del correo institucional allega memorial al despacho en donde aduce:

“El despacho admitió la contestación de la demanda y las pruebas solicitadas por la parte demandada, debido a que en el presente caso lo que se debate es la existencia real del contrato alegado por la parte demandante o por si el contrario existió entre las partes compra venta de inmueble (...)”



AUTO INTERLOCUTORIO No. 572

**Radicado
No. 2017-00009-00**

CONSIDERACIONES

Una vez examinado el expediente el despacho observa que dentro del proceso se surtieron las siguientes actuaciones procesales:

Ante este ente judicial se instauró la demanda de la referencia, admitida mediante auto interlocutorio del primero (01) de febrero del año 2017, la cual fue contestada mediante escrito presentado en la secretaría del juzgado el día veinticinco (25) de abril de 2018; seguidamente por auto calendado el día seis (06) de septiembre de 2018, se describió el traslado de la contestación y las respectivas excepciones de mérito.

El día seis (06) de junio de 2019 se llevó a cabo la audiencia inicial, en dicha audiencia se surtió la etapa de conciliación e interrogatorio de parte, en cuanto a la prácticas de pruebas el Juez negó la prueba testimonial solicitada por la parte demandada y ordenó de oficio realizar una inspección judicial, la cual se realizó el día 30 de julio del año 2019. no se interpusieron recursos ante esta decisión.

Así las cosas y no habiendo más pruebas que practicar, conforme el artículo 373 del C.G.P. Se citará el día seis (06) de septiembre de 2022 a las partes para que asista a la AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO con el fin de oír los alegatos de las partes y, en su caso, proferir la sentencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Mompós - Bolívar,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el recurso de reposición de conformidad con la parte motivada de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**VÍCTOR ELÍAS GUEVARA FLOREZ
(JUEZ)**